



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	26 DE DICIEMBRE DE 2009	Suplemento 7023 S
-----------	-----------------------	-------------------------	----------------------

No. 25964

DECRETO 227

QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CÓNGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el 02 de marzo de 2006, el H. Congreso del Estado aprobó la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco, con el objetivo de regular de una manera clara y sencilla el tránsito vehicular en la entidad, estableciendo y delimitando el ámbito de competencia de las corporaciones de Policía de Tránsito municipales y de la Policía Estatal de Caminos.

SEGUNDO. Que entre las innovaciones que se incluyeron en esta Ley, encontramos la de ampliar el lapso de vigencia de las licencias de conducir a cinco años; sin embargo, la dinámica poblacional, que revela un mayor número de personas con la edad suficiente para conducir, conjugado con la exigencia de reducir trámites burocráticos, que hacen cada vez más tardado la obtención de una licencia y abatir costos, revela la necesidad de crear un tercer plazo de validez de estos documentos.

En este orden de ideas, se propone se hace necesaria la ampliación a 10 años de validez de las licencias de conducir, conservando los plazos de 2 y 5 años que ya se preveían.

En esta misma lógica, se incluye en esta propuesta una reforma al artículo 27 de la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco, para también ampliar el periodo de vigencia de los permisos para conducir para extranjeros que acrediten su legal estancia en

el país, con el fin de ahorrar un conjunto de trámites, sin que por ello se vea disminuido el ingreso estatal por concepto de ese derecho.

TERCERO. Que en ese contexto, siendo facultad de este Honorable Congreso del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, expedir, reformar, derogar, y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social por lo que

Ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO 227

ARTICULO ÚNICO. Se reforman los artículos 19, fracción I y 27 de la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE TABASCO

Artículo 19...

I. Las licencias podrán otorgarse por una validez de 2, 5 o 10 años. Para la renovación, cada 10 años, deberá aprobarse los exámenes de aptitud. En los casos de registrar antecedentes por infracciones **NO PAGADAS O SE ACREDITE HABER INCURRIDO EN MAS DE 2 INFRACCIONES**, el conductor deberá revalidar los exámenes teóricos-prácticos;

De II a III...

Artículo 27. La autoridad competente podrá expedir permisos para conducir a extranjeros que acrediten su legal estancia en el país, con una vigencia por seis meses o un año, previo el pago de los derechos. Para tal efecto deberán cumplir con los requisitos administrativos previstos en la normatividad aplicable y realizar los cursos especiales que para tal efecto determine la propia autoridad. Las licencias que se expidan en otras entidades federativas o el extranjero, tendrán plena validez, en nuestra entidad.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día 01 de enero de 2010.

ARTICULO SEGUNDO. Se deroga todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, DIP. MOISÉS VALENZUELA RODRÍGUEZ, PRESIDENTE; DIP. ALIPIO OVANDO MAGAÑA, SECRETARIO; RÚBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

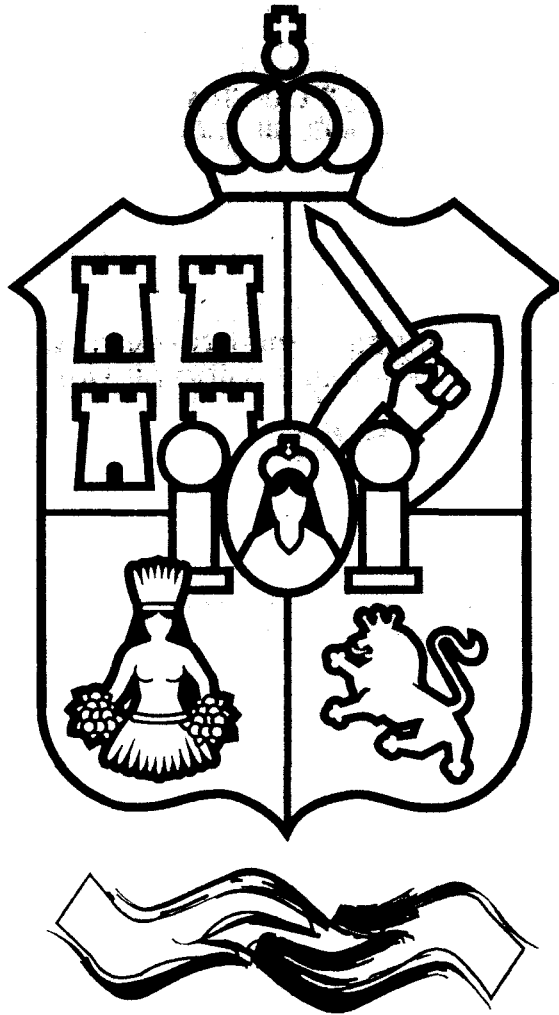
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."



QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.



LIC. MIGUEL ALBERTO ROMERO PÉREZ
CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.



TABASCO
Trabajar para transformar

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.